

Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (9) de mayo de 2023, informando a la señora Juez que la parte demandante solicito corrección del Auto de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda.

Adicionalmente se advierte en el expediente que se allegó respuesta por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a corregir el auto por medio del cual se dio apertura al proceso de sucesión doble intestada de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA identificado en vida con C.C. No. 160.234 Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ identificada en vida con C.C. No. 24.253.520 promovido por MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, identificada con C.C. No. 30.271.827, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.256.412; JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.263.704 y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.269.563, en el cual se incurrió en un error en la parte resolutive del Auto que admitió la demanda respecto al ordinal tercero quedando así:

“TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS ENRIQUE DÍAZ GALLEGO, MARÍA EDELMIRA DÍAZ GALLEGO Y JOSÉ DUVÁN DÍAZ GALLEGO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia, conforme al artículo 492 del C.G.P.”

En virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se resuelve dejar sin efecto el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, dado que las personas mencionadas en dicho punto no tienen relación con la presente sucesión.

Respecto a la solicitud de modificación de la fecha en la constancia secretarial, es necesario aclarar que, a pesar de ello, la fecha del auto se mantendrá como el 23 de marzo de 2023, ya que la indicada anteriormente no corresponde a un error, pues si bien un auto puede proferirse la fecha en que entra a Despacho,

también puede proferirse con posterioridad, sin que ello constituya una irregularidad.

Agréguese al presente proceso la respuesta por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto admisorio de la demanda del auto de fecha 23 marzo de 2023, dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA, identificado en vida con C.C. No. 160.234 Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ identificada en vida con C.C. No. 24.253.520, promovida por MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, identificada con C.C. No. 30.271.827, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No.10.256.412; JOSE GERMAN MÁRQUEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 10.263.704.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c9367ad58056a33f8de6b4a2f95fc6dba7bf11d274205b74e95c858294bec7**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>